

cede, convocar por edictos á los que reúnan las cualidades necesarias para el desempeño de la prebenda vacante, fijando el tiempo dentro del cual los opositores presenten sus solicitudes y los documentos justificativos de su idoneidad. Concluido el tiempo prefijado, y señalado día para la oposicion, son admitidos á ella los que teniendo los requisitos indicados, sean de buena vida y costumbres. La oposicion debe hacerse en la forma acostumbrada y sobre las materias correspondientes á la clase de prebenda que ha de proveerse. Verificada aquella, el cabildo procede á la eleccion segun las reglas de derecho comun (1); y el elegido puede desde luego tomar la posesion y entrar en el ejercicio de sus funciones por considerarse la prebenda electivo-colativa (2): pero en las iglesias de Indias en que la provision pertenece á S. M. (3), el cabildo propone en terna entre los opositores mas dignos, espresando los votos que cada uno ha obtenido, el número de opositores, sus títulos y las censuras si las hubiere, y el rey nombra á uno de los propuestos, el cual con la real cédula correspondiente

(1) Véase la seccion 4.^a de este tit., párr. 2.^o, época 2.^a

(2) Citada ley 4.^a del tit. XIX, lib. I de la Nov. Recop.

(3) Son notables sobre esta materia la real cédula de 20 de mayo de 1797, de que hace mencion la nota 3.^a al tit. VI, lib. I; la ley 7.^a del mismo tit. y lib.; la nota 4.^a en que se hace referencia á la cédula de 20 de junio de 1736; la de 25 de julio de 1725 y la de 17 de junio 1799, que comprenden todo lo concerniente á los méritos, antigüedad y preferencia para ejercitar los opositores, se fija la doctrina de las leyes recopiladas de Castilla para que sirva en las iglesias de Ultramar, y se declara qué lugar debe tener en estos actos el asistente real que interviene á nombre del virrey ó presidente. No son menos notables la cédula de 1806 que exige la venia y el consentimiento del vice-patrono para la fijacion de edictos, que deben encabezarse con el nombre de S. M., y la ley 8.^a y nota 5.^a del tit. y lib. citados que determinan quiénes pueden tener voto en las propuestas, y que para poder tenerlo es indispensable asistir á todos los ejercicios.